

CONSTANCIA: Popayán, 23 de mayo de 2022.- A despacho de la señora Juez la presente solicitud de interrogatorio de parte radicada al Nro. 2022-016804, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veintitrés de mayo de dos mil veintidós

Proceso **INTERROGATORIO DE PARTE – PRUEBA
EXTRAPROCESO**
Demandante: **ALLIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS ASERCOPI**

Demandados: **MARINO MUÑOZ BURBANO**
Radicado: **2022-0016804-00**

Interlocutorio No. 1051

Ref. Estudio Admisión

Revisada la petición de prueba extraprocésal, se encuentran algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. No se indicó bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación del convocado corresponde a la utilizada por este, así como también la forma en la que obtuvo el correo electrónico de los demandados y los soportes de dicho conocimiento (artículo 6° y 8° del Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba extraprocésal de la referencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA**

elz

Firmado Por:

**Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b3d624756b8ad9d31eb0cb8e84d69c4ffaa80c546edfba73e5ae966187221**

Documento generado en 23/05/2022 12:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>